

Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 25 de julio de 1990, el Director general, Mariano de Diego Nafria.

23432 *RESOLUCION de 25 de julio de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 126/90 y otros.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 126, de 31 de mayo, por la que se concede autorización de uso número 126/90 al forjado de viguetas armadas «Presum», fabricado por «Prefabricados y Suministros, Sociedad Anónima», con domicilio en Tomares (Sevilla).

Resolución número 127, de 31 de mayo, por la que se concede autorización de uso número 127/90 al forjado de viguetas pretensadas «Rector-12», fabricado por «Prearco, Sociedad Anónima», con domicilio en Loeches (Madrid).

Resolución número 128, de 31 de mayo, por la que se concede autorización de uso número 128/90 al forjado de viguetas armadas «Cases», fabricado por «Viguetas Cases, Sociedad Limitada», con domicilio en Segorbe (Castellón).

Resolución número 129, de 31 de mayo, por la que se concede autorización de uso número 129/90 al forjado de viguetas armadas «Gallizo», fabricado por «José María Gallizo, Sociedad Limitada», con domicilio en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Resolución número 130, de 31 de mayo, por la que se concede autorización de uso número 130/90 al forjado de viguetas armadas «Turnes», fabricado por «Forjados Turnes, Sociedad Limitada», con domicilio en Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Resolución número 131, de 31 de mayo, por la que se concede autorización de uso número 131/90 al forjado de viguetas armadas «Calamocha», fabricado por «Comercial Calamocha, Sociedad Anónima», con domicilio en Calamocha (Teruel).

Resolución número 132, de 31 de mayo, por la que se concede autorización de uso número 132/90 al forjado de viguetas pretensadas «Reisa», fabricado por «Reisa», con domicilio en Pinto (Madrid).

Resolución número 133, de 31 de mayo, por la que se concede autorización de uso número 133/90 al forjado de viguetas pretensadas «Reisa-S», fabricado por «Reisa», con domicilio en Pinto (Madrid).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 25 de julio de 1990, el Director general, Mariano de Diego Nafria.

23433 *RESOLUCION de 26 de julio de 1990, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo de «Autovía de Andalucía, C. N. IV, Madrid-Cádiz. Tramo Aldea Quintana-La Carlota, punto kilométrico 421,000 al 431,500» de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo de «Autovía de Andalucía, C. N. IV, Madrid-Cádiz. Tramo Aldea Quintana-La Carlota, punto kilométrico 421,000 al 431,500» de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 26 de julio de 1990.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo de «Autovía de Andalucía, C. N. IV, Madrid-Cádiz. Tramo Aldea Quintana-La Carlota, punto kilométrico 421,000 al 431,500», de la Dirección General de Carreteras

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2 y 16.1 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo referenciado.

El Estudio Informativo y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente analizan cuatro alternativas de trazado, con origen en el punto kilométrico 421,000 y final en el punto kilométrico 432,500 de la actual carretera N-IV; ambos documentos concluyen seleccionando la opción 2.^a como la más idónea.

Sin embargo, en atención a las observaciones y alegaciones de carácter ambiental manifestadas a través de las consultas efectuadas, así como durante el trámite de información pública, y considerando globalmente los análisis realizados, en aplicación del procedimiento de E. I. A., se entiende que la opción 1.^a es la más adecuada; esta opción evita el paso por Aldea Quintana y se aleja suficientemente de El Arcicfe eludiendo la zona de edificaciones dispersas de este enclave, lo que supone una mejora en las condiciones de sosiego y bienestar público.

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, declara:

Primero.-A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente a la mencionada solución 1.^a, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.-Condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución:

1.^a Se definirá la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de las escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Se garantizará la inexistencia de riesgos de inestabilidad de taludes y laderas, así como su integración paisajística en el medio natural. No podrán verse materiales sobrantes de la obra o cualquier otro tipo de residuos en lugares distintos de los seleccionados para este fin. Las actuaciones que a este respecto se realicen tendrán en cuenta las garantías y limitaciones expresadas en las condiciones 5.^a, 6.^a, 9.^a y 10 de esta Declaración.

2.^a Se definirá con precisión la localización y características de las canteras, graveras y préstamos, así como tipo y cantidad de los materiales que se extraerán, para ser utilizados en estas obras.

Las actuaciones que a este respecto se realicen tendrán en cuenta las garantías y limitaciones establecidas en las condiciones 5.^a, 6.^a, 9.^a y 10 de esta Declaración.

3.^a Se garantizará un nivel equivalente de ruidos, en el exterior de los edificios de los cascos urbanos y zonas residenciales más próximos a la vía, compatible con las condiciones de sosiego público (la Organización Mundial de la Salud recomienda los valores de 55 dB (A) diurnos y 45 dB (A) nocturnos).

4.^a Se garantizará la no afección a recursos de agua superficial y subterránea por vertidos contaminantes que puedan realizarse durante la fase de construcción, así como una vez esté en funcionamiento la vía, por accidentes en el caso de transporte de mercancías tóxicas o peligrosas. A este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de este tipo de sustancias.

5.^a Se garantizará la no afección ni la ocupación permanente o temporal de cualquier curso de agua superficial, cauces o márgenes de éstos, durante la construcción, por almacenamiento de maquinaria o cualquier tipo de materiales de obra.

6.^a Los cruces de la vía sobre arroyos y barrancos se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de arrastre de materiales de gran tamaño y su posible acumulación en la estructura de desagüe, cuando se produzcan grandes avenidas.

Se garantizará la inexistencia de riesgo de encharcamiento o inundación en las zonas próximas al trazado de la vía.

7.^a Se evitará la ocupación de zonas potenciales de recarga de acuíferos superficiales durante la construcción mediante actuaciones o almacenamientos que produzcan la impermeabilización de la superficie.

Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la afección a dichos acuíferos, si los terraplenes o desmontes de la infraestructura, respectivamente, ocupan áreas potenciales de recarga o descubren frentes de drenaje.

8.^a Se garantizará la no afección y la posibilidad de recuperación de restos arqueológicos en la traza de la vía y zonas de influencia de la obra. A este fin, se realizará un estudio arqueológico previo, siguiendo las directrices de los Organismos competentes en esta materia (autonómicos o estatales); la delimitación de áreas previsiblemente afectadas y la supervisión de las obras de construcción, en relación con la posible